



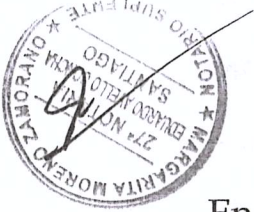
REPERTORIO: 4.368-2.016
O.T. 914.024

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO



FUNDACIÓN AFRICA DREAM



En Santiago de Chile, a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, ante mí, **MARGARITA MORENO ZAMORANO**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Vigésimo Séptimo Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, según Decreto Judicial de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, protocolizado al final del mes de enero de dos mil dieciséis bajo el número seiscientos treinta y ocho, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres,

comuna de Providencia, comparecen: **MARIA TERESA FERNANDEZ GARCÍA-HUIDOBRO**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos treinta y siete mil trescientos treinta y seis guión ocho, con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil ciento veinte, Piso trece, Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que debidamente facultada viene en reducir parcialmente a Escritura Publica el Acta que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad, y declara estar debidamente firmada por los siguientes señores: María Janet Spröhnle Ceroni, Agustín Riesco Guzmán, Viviana Andrea Zambrano Perroni, Fernando César Toro Estay, Nicolás Javier Fuenzalida Plaza, Rodrigo Mercado Cárdenas y Marcelo Andrés Mossó Gómez. El acta es del tenor siguiente: **“ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN AFRICA DREAM** En Santiago, a dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, siendo las dieciséis treinta horas, en el inmueble ubicado en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, se da inicio a Sesión Extraordinaria de Directorio de **Fundación Africa Dream**, con la asistencia de los Directores doña María Janet Spröhnle Ceroni, Fernando César Toro Estay, Nicolás Javier Fuenzalida Plaza, Agustín Riesco Guzmán, Viviana Andrea Zambrano Perroni y Rodrigo Mercado Cárdenas. Preside la sesión el titular del cargo, doña,

María Janet Spröhnle Ceroni (el "Presidente") y actúa como secretario de actas don Nicolás Javier Fuenzalida Plaza. **I.- FORMALIDADES DE CITACIÓN** El Presidente expone que la presente sesión fue convocada por Directorio de fecha tres de diciembre de dos mil quince, habiéndose dado cumplimiento previamente a las formalidades de citación establecidas en el artículo Octavo de los estatutos. De conformidad con lo dispuesto en el Art. Vigésimo Primero de los Estatutos, concurre al Directorio la Notario Público Suplente doña Margarita Moreno Zamorano, quien deberá certificar los acuerdos alcanzados por el Directorio en relación a la materia convocada, esto es, la modificación de los estatutos de la Fundación Africa Dream, y el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos. Asimismo, se encuentren presentes los señores María Janet Spröhnle Ceroni, Marcelo Andrés Mossó Gómez y Rodrigo Mercado Cárdenas, en su calidad de directores y fundadores. Con el acuerdo del Directorio, el Presidente da por legalmente constituida la presente sesión de Directorio. **II.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR** El señor Secretario leyó el acta anterior, la cual fue aprobada por la unanimidad de los Directores sin observaciones. **III.- TABLA** A continuación, el Secretario procede a leer la tabla de las materias a tratar en esta sesión de Directorio, la que se encuentra compuesta de la siguiente forma: Modificación de



Estatutos. **IV.- PROPOSICIONES Y ACUERDOS** El Presidente informa a los asistentes que el objetivo de este Directorio Extraordinario es aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación, para lo cual se propone refundir texto de los estatutos, manteniendo la estructura actual pero modificando los puntos que se exponen a continuación, con la finalidad de ampliar su objeto y adecuarlos a las disposiciones de la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial con fecha dieciséis de febrero de dos mil once y vigente desde febrero dos mil doce. Se hace presente que los estatutos de la Fundación se encuentran contenidos en escritura pública de fecha quince de febrero de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Margarita Moreno Zamorano, suplente del titular don Eduardo Avello Concha, modificada por escritura pública de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y cuya personalidad jurídica fue concedida mediante Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número mil trescientos doce, del cuatro de abril de dos mil ocho. Asimismo, se deja constancia que la Fundación se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro del Registro Civil bajo el número doce mil quinientos cuarenta y cuatro de fecha treinta y uno de enero de dos mil

trece. **TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.** ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una Fundación sin fines de lucro, regida por los presentes Estatutos y, en su defecto, por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, que se denominará **“FUNDACIÓN AFRICA DREAM”**, en adelante también referida como **“la Fundación”**. ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación tendrá como objeto ayudar directamente al mejoramiento de la calidad de vida de sectores de escasos recursos económicos, a quienes se propenderá a otorgar la ayuda gratuitamente, tanto en Chile como en especial para los pueblos y países del continente africano, para lo cual formará líderes sociales que capaciten a la población de dichos pueblos y países, llevará a cabo acciones de asistencia social, sanitarias, de salud, educativas, mejoramiento de infraestructura; acceso al agua potable, distribución de alimentos y medicinas, acceso a microcréditos y, en general, todas aquellas acciones que sean necesarias para lograr el objetivo de mejorar en forma integral su calidad de vida y propiciar mecanismos de superación personal. Para tal objeto, la Fundación podrá gestionar aportes financieros de organismos o personas naturales nacionales e internacionales,

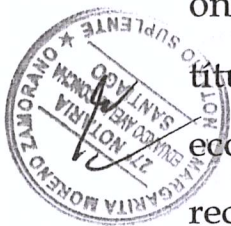


sean públicos o privados postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; apoyar directamente, financiar y gestionar recursos para los más necesitados; desarrollar, elaborar, suministrar y difundir programas y actividades de capacitación y difusión, de investigación científica y de innovación; establecer alianzas, convenios de cooperación y asesorar a distintas entidades orientadas a los mismos fines; conceder asistencia crediticia, desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado y ejecutar colectas, crear y promover expresiones culturales y artísticas, realizar actividades de importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de artículos y productos, sea por cuenta propia o ajena, todo ello en apoyo a los programas de desarrollo social y superación personal de los más necesitados y, en general, celebrar todo tipo de actos y contratos, compatibles con los fines, objetos y actividades antes señaladas. Asimismo, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Cualquier utilidad que obtenga la Fundación deberá destinarse a la consecución de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que también pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. **TÍTULO SEGUNDO.**

DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de un millón quinientos mil pesos, que para establecerla aportaron los Fundadores con anterioridad. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales o semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, y con los demás bienes que adquiera a cualquier título. Asimismo, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Los recursos que formen parte del patrimonio de Fundación serán aplicados a los fines estatutarios, conforme a las siguientes reglas: la Fundación dispondrá de los fondos propios para la investigación, desarrollo, elaboración y realización de proyectos y programas de su propia autoría y ejecución. Asimismo, podrán acceder a los fondos que la Fundación ponga a



disposición mediante postulación a concursos públicos abiertos que se publicarán en la página web de la Fundación y/u otros medios de publicidad que ésta estime conducentes, o bien mediante solicitudes de asignación directa, todos aquellos proyectos que cumplan con el objeto de la Fundación. Todos los proyectos serán seleccionados por acuerdo de una mesa técnica que será conformada para estos efectos por la Fundación. **TÍTULO TERCERO. DEL DIRECTORIO.** ARTÍCULO SEXTO: La Fundación será administrada por un directorio compuesto por seis miembros, que tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación. La renovación del Directorio parcial por grupos de dos, dos y dos miembros cada vez, elegidos en años consecutivos, y durarán en sus cargos cinco años, pudiendo renovarse en forma indefinida. Los directores no serán remunerados, sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el desempeño de su función y el Directorio les podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como director. Los directores serán designados por el Directorio en curso, de una terna que les dirigirá previamente y por escrito los Fundadores, a requerimiento previo del Directorio. Los candidatos deberán ser elegidos por los Fundadores por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes. El

Directorio deberá designar de entre sus miembros a aquéllos que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. ARTÍCULO SÉPTIMO: No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste.

Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la ratificación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del



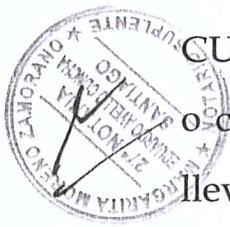
director que reemplaza. Sí, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente por iniciativa del Presidente cada vez que lo soliciten, a lo menos dos de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por escrito mediante notificación dirigida a los domicilios registrados por los directores de la Fundación, y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la sesión. En la citación, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de tres miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los votos asistentes, debiendo el presidente dirimir los empates que se produzcan. Los directores podrán asistir mediante tele o videoconferencia, conectados en forma permanente durante la sesión. ARTÍCULO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio

deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que determinen las disposiciones legales aplicables, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá el nombre y apellido de los directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. ARTÍCULO DUODÉCIMO: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Son atribuciones y deberes del directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Crear agencias o sucursales en el país o en el extranjero, y designar a los encargados y responsables de ellos, delegándoles parte de sus facultades de administración, según sea el caso; d) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, debiendo contar con el voto conforme de al menos dos tercios del Directorio para ello; e) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; f) Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los directores para ejercer su



cargo; g) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, sean gratuitas o pagadas, y h) Rendir el informe periódico que trata el Artículo Décimo precedente. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más completas y amplias facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Sin que la numeración sea limitativa, el Directorio podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; estipular en

cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO



CUARTO: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos con las facultades señaladas precedentemente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro director que hubiere designado al efecto el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdo del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, al Secretario, Tesorero y otros miembros que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio



y proponer el plan general de actividades de la Fundación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Fundación; g) Nominar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella a que deba representar a la Fundación; i) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones y el otorgamiento de copias de las actas. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar balances y abrir cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación, contra los cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento

temporal será suplido por el miembro del Directorio que este último designe. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Además del Directorio, podrán existir los colaboradores, que son aquellas personas naturales o jurídicas que desean colaborar con la Fundación mediante asistencia técnica, profesional, financiera o en cualquier otra forma necesaria para el cumplimiento de los fines de la Fundación, y que sean aceptadas como tales por el Directorio. Los colaboradores tendrán derecho a concurrir a los actos oficiales de la Fundación y a participar en reuniones o grupos de cualquier naturaleza que se organicen y que estén destinados a colaborar con la Fundación, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Habrá un Director Ejecutivo de la Fundación que el Directorio acuerde, quien además fijará sus remuneraciones, atribuciones y funciones. El Director Ejecutivo será responsable ante el Directorio de la administración general de la Fundación y deberá participar en las sesiones del Directorio con derecho a voz, sin necesidad de citación especial. El nombramiento y remoción del Director Ejecutivo será con el voto conforme de la unanimidad de los Directores en ejercicio, debiendo contar con la ratificación expresa de la mayoría de los Fundadores. En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario del Directorio, el Director Ejecutivo lo subrogará en sus funciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los Fundadores se reservan el

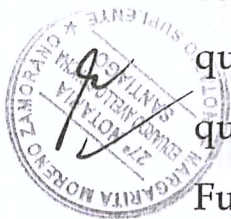


derecho estatutario de autorizar al Directorio para remover algún director, así como ratificar el nombramiento de un miembro del Directorio en los casos establecidos en el Artículo Séptimo de estos Estatutos. También serán los Fundadores quienes designarán los directores faltantes, si por cualquier causa no existiera quórum para sesionar y adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de directores haciendo imposible la formación de quóruns legales y estatutarios. **TÍTULO CUARTO. AUSENCIA DE LOS FUNDADORES ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Las actuaciones que de acuerdo a los Estatutos les sean requeridas, se adoptarán por el acuerdo de la mayoría de sus integrantes, salvo que se establezca un quórum distinto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de cualquiera de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en aquel Fundador que se encuentre capacitado y en caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de todos Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente. **TÍTULO QUINTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por


acuerdo adoptado por cuatro de los seis directores, en una sesión extraordinaria citada al efecto, previo informe favorable del Ministerio de Justicia. Todo proyecto de reforma requerirá la autorización previa y por escrito de los Fundadores. La sesión en que se aprueban las reformas estatutarias deberá ser reducida a escritura pública.

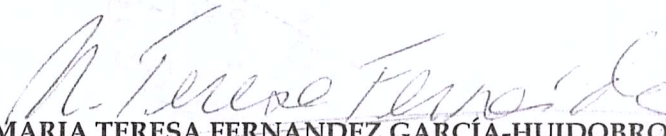
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución, adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, autorización de los Fundadores o de quienes los reemplacen, y la presencia y certificación de un notario público, que certificará que hayan cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución. El acta en que conste el acuerdo de Directorio y la autorización de los Fundadores o de sus sustitutos, se reducirán a escritura pública. Decretada la disolución de la Fundación, cualquiera sea su causa, sus bienes pasarán a ONG Ubuntu África Chile.

V.- PODER ESPECIAL El Directorio confiere amplio poder al Abogado don Luis Parada Hoyl y doña María Teresa Fernández García-Huidobro, para que actuando individualmente cualquier de ellos, reduzcan a escritura pública en todo o parte estos estatutos, como asimismo para su depósito en la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, aceptar las observaciones y modificaciones que le merezcan y/o a los organismos encargados de pronunciarse




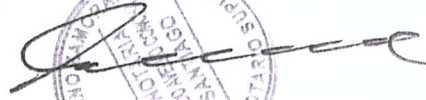

sobre ella y, una vez aprobada la reforma, otorguen el texto definitivo de los mismos, reduciéndolo a escritura pública, y requieran su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil y, en general, para realizar todas las actuaciones y trámites que fueran necesarias para la total legalización de esta modificación de estatutos de la Fundación. Hay siete firmas. María Janet Spröhnle Ceroni. Agustín Riesco Guzmán. Viviana Andrea Zambrano Perroni. Fernando César Toro Estay. Nicolás Javier Fuenzalida Plaza. Rodrigo Mercado Cárdenas. Marcelo Andrés Mossó Gómez. CERTIFICACIÓN NOTARIAL. MARGARITA MORENO ZAMORANO, Notario Público, Suplente de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, de la comuna de Providencia, certifica: **Uno.** Haber concurrido a la Sesión Extraordinaria de Directorio de FUNDACIÓN AFRICA DREAM, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, a las dieciséis treinta horas, en las oficinas ubicadas en Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Comuna de Providencia. **Dos.** Haber estado presente en toda la sesión, la que se realizó en el día y hora señalada. **Tres.** Que el acta precedente, es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. Hay firma y timbre. Margarita Moreno Zamorano. Notario

Público Suplente." Conforme. En comprobante y previa
lectura, firma la compareciente. Se da copia. DOY FE. 


MARIA TERESA FERNANDEZ GARCÍA-HUIDOBRO
17.637.336-8



REPERTORIO: 4.368-2.016



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Santiago, 22 FEB. 2016

